

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 197

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), del 23 de diciembre del 2002.

Materia: Criminal.

Recurrente: Rafael Tilson Pérez Paulino.

Abogado: Lic. Rafael Tilson Pérez.

Intervinientes: Isaías Manuel Wispe Aquino y al Lic. José del Carmen Metz.

Abogados: Licdos. Franklin Acosta y José del Carmen Metz.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Tilson Pérez Paulino, dominicano, mayor de edad, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-0152665-5, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez No. 175 del ensanche Alma Rosa del municipio Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo, parte civil constituida, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 23 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Rafael Tilson Pérez, a nombre y representación de sí mismo en la lectura de sus conclusiones;

Oído al Lic. Franklin Acosta, por sí y por el Lic. José del Carmen Metz, en la lectura de sus conclusiones en representación de la parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de febrero de 2003, a requerimiento del Lic. Rafael Tilson Pérez, a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por el Lic. Rafael Tilson Pérez Paulino, a nombre y representación de sí mismo, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto el escrito de la parte interviniente, suscrito por el Lic. José del Carmen Metz;

Visto el escrito ampliatorio de conclusiones de la parte civil recurrente, suscrito por el Lic. Rafael Tilson Pérez;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 22, 34 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara de Calificación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 23 de diciembre del 2002, cuya decisión es la siguiente:

**“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Wilson Pérez Paulino, parte civil constituida, en fecha once (11) de octubre del año 2002, contra el auto de no ha lugar No. 162-02 de fecha 7 de octubre del 2002, dictado por el Sexto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Declarar un no ha lugar a favor de los Sres. Isaías Manuel Wispe Aquino (libre) y José del Carmen Metz (libre), inculcados de violar los artículos 2, 59, 61, 60, 147, 148, 150, 151, 265, 266 y 400 del Código

Penal Dominicano, por no existir indicios serios, graves, precisos y concordantes, que comprometan su responsabilidad penal; **Segundo:** Ordenar, que el presente auto de no ha lugar le sea notificado por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al magistrado Procurador de la Corte de Apelación, al Magistrado Procurador General de la República Dominicana al procesado, a la parte civil constituida si la hubiere y que vencido el plazo que establece el artículo 133 del Código Procedimiento Criminal’;

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado, confirma el auto de no ha lugar No. 162-02 de fecha 7 de octubre del 2002, dictado por el Sexto Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional favor de los nombrados Isaías Manuel Wispe Aquino y José del Carmen Metz, por no existir indicios de culpabilidad graves, precisos, serios y concordantes y suficientes que comprometan su responsabilidad penal en el presente caso como autores de violación a los artículos 2, 59, 60, 147, 148, 150, 151, 265, 266 y 400 del Código Penal; **TECERO:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, al Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, así como a los procesados y a la parte civil constituida si la hubiere para los fines de ley correspondientes”;

**En cuanto al recurso de Rafael Tilson Pérez Paulino, parte civil constituida:**

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que las decisiones de la cámara de calificación no están sujetas al recurso de casación. Durante mucho tiempo y en forma reiterada la Suprema Corte de Justicia repite en fórmula breve, que «las decisiones de la cámara de calificación no están sujetas a ningún recurso», reproduciendo así la parte final del artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley 5155 del 26 de junio de 1959. “Por otra parte ninguna disposición legal especial instituye el recurso de casación contra las decisiones emanada de las jurisdicciones de instrucción y cámara de calificación, y en ese tenor las decisiones de la cámara de calificación no son susceptibles de ningún recurso” en consecuencia, al no proceder dicho recurso de casación procede declarar la inadmisibilidad del mismo.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Isaías Manuel Wispe Aquino y al Lic. José del Carmen Metz, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación de Santo Domingo (hoy Distrito Nacional), el 23 de diciembre del 2002, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Declara inadmisibile el recurso de Rafael Tilson Pérez Paulino; **Tercero:** Condena a Rafael Tilson Pérez Paulino al pago de las costas penales y civiles, ordenando su distracción en provecho del Lic. José del Carmen Metz, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)